



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

CONVENIO DE APOYO FINANCIERO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONDO), REPRESENTADO POR FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR CARLOS ANDRÉS PUENTE LÓPEZ, DIRECTOR DE AGUA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, Y POR LA OTRA PARTE, LA ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL LAGO DE CHAPALA (PROMOTOR O AIPROMADES), REPRESENTADA POR GABRIEL VÁZQUEZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO LAS “PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. En la Primera Sesión Ordinaria de 2008 del Comité Técnico del FONDO, celebrada el 12 de mayo de 2008, mediante Acuerdo CT/1A ORD/12-MAYO-2008/III, dicho órgano colegiado aprobó el Programa Residuos Sólidos Municipales (PRORESOL), como uno de los Programas del Fondo.
- II. En la Primera Sesión Ordinaria de 2011 del Comité Técnico del FONDO, celebrada el 25 de febrero de 2011, mediante Acuerdo CT/1A ORD/25-FEBRERO-2011/XVI, dicho órgano colegiado aprobó los “Lineamientos aplicables al Programa Residuos Sólidos Municipales (Lineamientos PRORESOL).”
- III. Mediante oficio AIP-107-2017 de fecha 27 de junio de 2017, el PROMOTOR se adhirió al PRORESOL comprometiéndose a sujetarse a lo establecido en las Reglas de Operación del FONDO, así como a los Lineamientos PRORESOL.
- IV. Mediante oficio AIP-108-2017 de fecha 27 de junio de 2017, el PROMOTOR, solicitó al FONDO *“la obtención de un apoyo financiero en el marco del Programa de Residuos Sólidos Municipales (PRORESOL) de \$6’000,000 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.), equivalente al 50 por ciento, sin incluir el impuesto al Valor Agregado, del costo de los estudios de: i) Estudios de Diagnóstico y Planeación Integral; ii) Análisis de Rentabilidad Social; iii) Análisis de Viabilidad del Proyecto mediante un esquema de Asociación Público Privada y iv) Asesoría Estratégica para el Proyecto del “Ordenamiento, mejora y ampliación de la infraestructura y equipamiento para la gestión integral de residuos sólidos en los municipios de la AIPROMADES”.*

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- V. Mediante oficio DGFAUT/612/000585 de fecha 8 de agosto de 2017, suscrito por la Directora General de Fomento Ambiental Urbano y Turístico de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como Coordinadora Sectorial, señaló lo siguiente *“esta Secretaría manifiesta su conformidad con la información de la citada Ficha, los acuerdos solicitados y el destino materia de los mismos, que i) cumplen con las disposiciones aplicables, ii) están sustentados en análisis cuantitativos y cualitativos y iii) cumplen con las disposiciones normativa y legales aplicables.”*
- VI. En la Tercera Sesión Ordinaria de 2017 del Subcomité de Evaluación y Financiamiento (SEF) del FONDO, celebrada el 21 de agosto de 2017, mediante Acuerdo SEF/3ª/21-AGOSTO-2017/VI-E (ACUERDO), dicho órgano colegiado autorizó *“el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable, en la modalidad de aportación, por el 50% (cincuenta por ciento), pero no superior a \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.), sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA) (Apoyo), a favor de la Asociación Intermunicipal para la Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable del Lago de Chapala, AIPROMADES (Promotor), para destinarlo a la elaboración de:*
- i) *Estudios de diagnóstico y planeación integral, hasta por \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.);*
 - ii) *Análisis de viabilidad de una asociación público-privada, \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), y*
 - iii) *Asesoría estratégica, hasta por \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).*

Los montos restantes de los Estudios y de la Asesoría, así como el 100% (cien por ciento) del IVA correspondiente a cada uno de los Estudios y de la Asesoría serán aportados por el Promotor.

El Apoyo estará sujeto a las bases siguientes: (i) El Promotor deberá suscribir con el Fiduciario un Convenio de Apoyo Financiero (CAF) dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales, contados a partir de la fecha de la autorización, correspondiente; (ii) El Promotor, dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha de suscripción del CAF, deberá iniciar el proceso de contratación conforme a la normativa federal aplicable; (iii) En el caso de invitación a cuando menos tres personas, el Promotor deberá obtener la conformidad de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales respecto a los invitados a participar en el concurso; (iv) El Promotor podrá iniciar la Asesoría si, en opinión del Fondo se cuenta con la información suficiente generada por los Estudios relativos a la implementación del proyecto; (v) El Promotor deberá cumplir con lo dispuesto en los Lineamientos PRORESOL; (vi) El Promotor deberá obtener el visto bueno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y del Fiduciario del Fondo sobre los Términos de Referencia y los documentos para la contratación de las empresas que elaborarán los Estudios y la Asesoría previo al inicio del procedimiento de contratación, y (vii) En el CAF quedará establecido que el

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

desembolso del Apoyo estará sujeto a que, previamente, el Promotor haya efectuado el pago del porcentaje que le corresponde en cada uno de los Estudios y la Asesoría, mediante la exhibición de (los) comprobantes(s) respectivo(s). El 100% (cien por ciento) del IVA correspondiente a los Estudios y a la Asesoría, deberá ser cubierto por el Promotor en términos de la legislación fiscal aplicable.”

- VII. Mediante oficio DAEMA/400300/0146/2017 de fecha 23 de agosto de 2017, el FONDO hizo del conocimiento del PROMOTOR que el SEF autorizó el apoyo financiero solicitado en los términos establecidos en el ACUERDO.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL FONDO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) El 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordena la creación del fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestados correspondientes.
- b) En el artículo Segundo, inciso a) del Decreto a que se refiere el numeral anterior, se ordenó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Mandatario del Gobierno Federal, entre otras cuestiones, modificar el fideicomiso denominado fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC), a efecto de transformarlo en el FONDO.
- c) El 6 de mayo de 2008, se suscribió el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo del FARAC, mediante el cual éste se transformó en el Fondo Nacional de Infraestructura, en cumplimiento al Decreto a que se ha hecho referencia en las presentes Declaraciones.
- d) Francisco Antonio González Ortiz Mena, Director General Adjunto de Banca de Inversión, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Convenio, lo cual acredita con la escritura pública número 40,405 del 1 de abril de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, titular de la Notaría Pública número 214 de la Ciudad de México, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa Ciudad, en el Folio Mercantil número 80259* el 9 de junio de 2016. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- e) A fin de dar cumplimiento con el ACUERDO, celebra el presente Convenio en los términos y condiciones que se estipulan más adelante.

II. DECLARA EL PROMOTOR, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) AIPROMADES es un organismo público descentralizado intermunicipal con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objetivo trabajar la protección del medio ambiente y desarrollo sustentable del Lago de Chapala y del Cerro Viejo Chupinaya-Los Sabinos, así como brindar el apoyo técnico a los municipios que conforman la intermunicipalidad para la elaboración, gestión e implementación de los proyectos y programas relacionados con el medio ambiente y manejo de recursos naturales, de aplicación en sus territorios, de acuerdo a las facultades y atribuciones que tienen los municipios en las leyes federales y estatales, entre otros, sobre el mejoramiento de la prestación de los servicios públicos municipales en materia ecológica.
- b) Con fecha 30 de julio de 2009, se constituyó la AIPROMADES mediante la suscripción del Convenio de Asociación Intermunicipal para la Protección del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Lago de Chapala, ratificado ante la fe del licenciado Juan Carlos López Jara, Notario Público número 1, del municipio de Jocotepec, Jalisco, según consta en la certificación número 5172.
- c) Con fecha 20 de mayo de 2010, fue protocolizado el Convenio de Creación de la Asociación Intermunicipal para la Protección del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Lago de Chapala, mediante la escritura pública 9,522, bajo la fe del licenciado Juan Carlos López Jara, Notario Público número 1 del municipio de Jocotepec, Jalisco, por el que se formalizó la creación del Organismo Público Descentralizado denominado “Asociación Intermunicipal para la Protección del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Lago de Chapala”.
- d) Con fecha 23 de junio de 2015, se suscribió Convenio Modificadorio al Convenio de Creación a que se refiere el inciso anterior, mismo que fue publicado en esa misma fecha en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

Al Convenio de Creación de la Asociación Intermunicipal para la Protección del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Lago de Chapala y su Convenio Modificadorio se les denominará en lo sucesivo como “el Convenio de Creación”.

- e) Mediante oficio AIP-331-2017, de fecha 14 de noviembre de 2017, la AIPROMADES manifestó que cuenta con disponibilidad presupuestal para la realización de los Estudios de Diagnóstico y Planeación Integral, el Análisis de Viabilidad de una Asociación Público-Privada y la Asesoría Estratégica, asimismo informó como que la parte correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) derivado del Apoyo no Recuperable otorgado por el FONDO, será pagado en su totalidad por ese organismo intermunicipal, de conformidad

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

con el Acuerdo IV.II de la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo de Administración del Organismo Público Descentralizado AIPROMADES de fecha 9 de noviembre de 2017.

- f) El Director General cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Convenio, lo cual acredita con el nombramiento folio 001/2017, expedido a su favor por el Presidente del Consejo de Administración de la AIPROMADES, con efectos a partir del 1 de marzo de 2017, así como con lo dispuesto en la cláusula Novena, numeral 3 del Convenio de Creación, los artículos 5, fracción I, y 8, fracciones II, III y XII del Reglamento Interior de la AIPROMADES y el Acuerdo IV.I de la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo de Administración con fecha 9 de noviembre de 2017. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- g) A fin de dar cumplimiento con el ACUERDO, celebra el presente Convenio en los términos y condiciones que se estipulan más adelante.
- h) Conoce y se obliga a cumplir lo establecido en las Reglas de Operación del FONDO y los Lineamientos del PRORESOL.
- i) No existe procedimiento judicial o administrativo alguno en su contra que pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de sus obligaciones derivadas del presente Convenio.

III. DECLARAN LAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

ÚNICA. Previamente a la celebración de este Convenio, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo, cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento no han terminado, no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna. Asimismo, reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todas y cada una de las Declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente Convenio.

Expuesto lo anterior, las PARTES otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Con sujeción a las disposiciones aplicables y a los términos del ACUERDO, el FONDO otorga al PROMOTOR un Apoyo No Recuperable, en la modalidad de Aportación hasta por la cantidad de \$6'000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.) (APOYO), sin incluir el IVA, a favor del PROMOTOR para destinarlo a la elaboración de lo siguiente: i) Estudios de Diagnóstico y Planeación Integral, ii) Análisis de Viabilidad de una Asociación Público-Privada, en adelante conjuntamente (ESTUDIOS) y iii) la contratación de la Asesoría Estratégica (ASESORÍA), que permitan estructurar, preferentemente bajo un



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

esquema de Asociación Público Privada (APP), el “Proyecto Intermunicipal de ordenamiento, mejora y ampliación de la infraestructura y equipamiento para la gestión integral de residuos sólidos en los municipios de Atotonilco el Alto, Ayotlán, Chapala, Degollado, Ixtlahuacán de los Membrillos, Jamay, Jocotepec, Juanacatlán, La Barca, La Manzanilla de la Paz, Ocotlán, Poncitlán, Tizapán el Alto, Tototlán, Tuxcueca, y Zapotlán del Rey, todos del estado de Jalisco” (PROYECTO), conforme a lo siguiente:

- a) Estudio de Diagnóstico y Planeación Integral hasta por \$2'000,000 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.);
- b) Análisis de Viabilidad de una Asociación Público-Privada hasta por \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), y
- c) Asesoría Estratégica hasta por \$2'500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Las PARTES convienen que el 50% (cincuenta por ciento) del costo total de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, así como el 100% (cien por ciento) del IVA y, en su caso, los recursos adicionales para llevar a cabo los ESTUDIOS y la ASESORÍA serán aportados por la AIPROMADES.

SEGUNDA. CONDICIONES PARA EL DESEMBOLSO DEL APOYO. Para tener derecho a recibir los recursos derivados del APOYO, el PROMOTOR deberá cumplir previamente, a entera satisfacción del FONDO, con las obligaciones siguientes:

- a) Obtener y entregar el visto bueno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y del FONDO respecto de los Términos de Referencia para la contratación de quienes elaborarán los ESTUDIOS y la ASESORÍA previo al inicio de cada procedimiento de contratación, en términos de las disposiciones federales aplicables.
- b) Iniciar, dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, de por lo menos uno de los procedimientos de contratación de quienes elaborarán los ESTUDIOS y la ASESORÍA (CONSULTOR) conforme a la legislación federal aplicable.

En caso de llevarse a cabo un procedimiento de contratación por invitación a cuando menos 3 (tres) personas, el PROMOTOR deberá obtener previamente la conformidad por escrito de la SEMARNAT y del FONDO respecto de los invitados a participar en el concurso por el que se pretende adjudicar el contrato respectivo.

En caso de que el PROMOTOR no inicie el procedimiento para la contratación de los ESTUDIOS y la ASESORÍA dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales a que se refiere la presente cláusula, las PARTES convienen expresamente que se podrá cancelar el APOYO, sin necesidad de notificación por escrito del FONDO al PROMOTOR sobre dicha situación, salvo que el PROMOTOR haya solicitado por escrito una prórroga previo

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

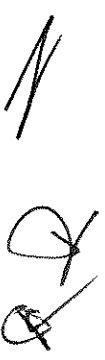
a la fecha de vencimiento del plazo señalado en esta cláusula, y ésta haya sido autorizada por el FONDO interrumpiéndose la cancelación del APOYO. En este supuesto, el FONDO efectuará todos los actos jurídicos y gestiones necesarios para llevar a cabo la formalización del convenio modificatorio correspondiente.

- c) Entregar al FONDO una copia del dictamen jurídico elaborado y suscrito por el PROMOTOR, bajo su responsabilidad, en el que señale las disposiciones federales que resulten aplicables a la contratación de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, así como la justificación para adjudicar al CONSULTOR el contrato de prestación de servicios correspondiente.
- d) Considerando el dictamen jurídico referido en el inciso inmediato anterior, acreditar al FONDO haber celebrado con el CONSULTOR el contrato de prestación de servicios para la elaboración de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, mediante la presentación al propio FONDO del original de dicho contrato y cuya copia simple, previo cotejo que se realice, quedará en poder del FONDO. En el contrato de prestación de servicios correspondiente se deberá establecer de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

- El objeto del contrato con la descripción y alcance de los ESTUDIOS y la ASESORÍA.
- El costo total de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, más el IVA correspondiente.
- Que la realización y entrega de los ESTUDIOS y la ASESORÍA deberá efectuarse en un plazo no mayor de 24 (veinticuatro) meses, contado a partir de la fecha de firma del primer contrato de prestación de servicios correspondiente.

Para efectos del cómputo del plazo para la realización y entrega de los ESTUDIOS y la ASESORÍA a que se refiere el presente punto, en caso de que sean 2 (dos) o más los contratos de prestación de servicios que celebre el PROMOTOR y el CONSULTOR y que en dichos instrumentos se prevean fechas de formalización distintas, se tomará en cuenta la fecha de formalización más antigua.

- Que los derechos patrimoniales de los autores de los ESTUDIOS y la ASESORÍA quedarán por partes iguales bajo la titularidad del FONDO y del PROMOTOR, en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, reconociendo y respetando en todo momento los derechos morales de autor que sobre los ESTUDIOS y la ASESORÍA correspondan al CONSULTOR conforme a dicha Ley.
- Como anexo del contrato de prestación de servicios, deberá incluirse un calendario en el que se señalen las reuniones para la revisión de los avances y de entrega final de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, conforme a lo estipulado en la cláusula Séptima del presente Convenio.



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- La obligación del CONSULTOR para que en un plazo no mayor a 8 (ocho) días hábiles, contado a partir de la entrega final de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, se entregue un ejemplar al PROMOTOR y (2) dos ejemplares al FONDO, así como en dispositivo electrónico (USB) de la versión final aprobada de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, acompañados de la certificación firmada por el o los funcionarios facultados del PROMOTOR, en el sentido de que están de acuerdo con dicha versión final. Además, deberá pactarse que el CONSULTOR estará obligado a realizar una presentación ejecutiva de los ESTUDIOS y la ASESORÍA en medios electrónicos en el domicilio del FONDO, debiendo llevar el equipo que se requiera para tal fin. Para estos efectos, el PROMOTOR deberá dar aviso por escrito al FONDO con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que vaya a tener verificativo la entrega y presentación de referencia.
- e) Acreditar al FONDO haber realizado previamente el pago al CONSULTOR por el 50% (cincuenta por ciento) del costo total de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, más el 100% (cien por ciento) del IVA correspondiente, en los términos de la legislación fiscal aplicable, mediante la presentación del original, para cotejo, y entrega de copia simple de la factura correspondiente y de la constancia de depósito del pago.
- f) Entregar al FONDO copia simple de las minutas de cada una de las reuniones de revisión de los avances, así como la correspondiente a la entrega final de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula Séptima del presente Convenio.
- g) Acreditar la expedición de la fianza por parte de compañía legalmente autorizada para operar en México, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de cada contrato de prestación de servicios que el PROMOTOR suscriba con el CONSULTOR para la elaboración de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, por concepto de garantía de cumplimiento. Lo anterior, mediante la presentación al FONDO del original de la póliza respectiva y cuya copia simple, previo cotejo que se efectúe, quedará en poder del FONDO.
- h) Entregar al FONDO la o las certificaciones establecidas en la cláusula Octava del presente Convenio.
- i) Poner a disposición de la(s) persona(s) que designe el FONDO por escrito y con posterioridad a la firma del presente Convenio, en el tiempo, forma y lugar que al efecto indique, la documentación e información que solicite de los resultados que se vayan obteniendo de los avances en la elaboración de los ESTUDIOS y la ASESORÍA.

Las obligaciones a cargo del PROMOTOR en los términos estipulados en la presente cláusula deberán ser cumplidas en el domicilio del FONDO señalado en la cláusula Décima Sexta del presente Convenio.

Las PARTES convienen que si el PROMOTOR no cumple con las obligaciones establecidas en el presente Convenio en un plazo de 24 (veinticuatro) meses, contado a partir de la fecha

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

de suscripción del primer contrato de prestación de servicios con el CONSULTOR, el APOYO podrá cancelarse sin necesidad de notificación por escrito al PROMOTOR, salvo que el PROMOTOR haya solicitado por escrito una prórroga debidamente sustentada previo a la fecha de vencimiento del plazo señalado en esta cláusula, y ésta haya sido autorizada por el FONDO interrumpiéndose la cancelación del APOYO. En este último supuesto, el FONDO efectuará todos los actos jurídicos y gestiones necesarios para llevar a cabo la formalización del convenio modificatorio correspondiente.

TERCERA. DESEMBOLSO DEL APOYO. Las PARTES convienen que el PROMOTOR deberá acreditar al FONDO haber efectuado el pago del 50% (cincuenta por ciento) del costo total de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, más el 100% (cien por ciento) del IVA, previo a la entrega de los recursos correspondientes al APOYO. El FONDO pagará directamente al CONSULTOR, a nombre, por cuenta y orden del PROMOTOR, mediante depósito en la cuenta de cheques que le indique el PROMOTOR al FONDO en forma previa y por escrito. Para estos efectos, el PROMOTOR deberá entregar previamente al FONDO un recibo por la cantidad correspondiente al APOYO, acompañado de la factura emitida por el CONSULTOR, que cumpla con todos los requisitos fiscales correspondientes; copia simple de este último documento, previo cotejo respectivo, quedará en poder del FONDO. El depósito del APOYO se realizará en un plazo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir de la fecha en que el PROMOTOR haya entregado a satisfacción del FONDO, los documentos a que se refiere esta cláusula.

Conforme se vaya concluyendo cada ESTUDIO, el PROMOTOR certificará que lo recibió a entera satisfacción, y deberá obtener la conformidad de la SEMARNAT y del FONDO respecto de la versión final del ESTUDIO que corresponda. Posteriormente, para que el FONDO pueda desembolsar el porcentaje del APOYO para cada ESTUDIO y la ASESORÍA, será necesario que el PROMOTOR desembolse previamente el porcentaje del ESTUDIO y el 100% (cien por ciento) del IVA que le corresponde. Por lo anterior, el FONDO podrá pagar cada ESTUDIO en forma independiente.

Por su parte, la ASESORÍA podrá iniciar, siempre y cuando a solicitud del PROMOTOR, el FONDO emita previamente y por escrito su opinión en el sentido de que se cuenta con la información suficiente generada por los ESTUDIOS relativos a la implementación del Proyecto. Posteriormente la ASESORÍA podrá ser pagada en forma parcial mediante los entregables correspondientes.

CUARTA. CONTRATACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y LA ASESORÍA. El PROMOTOR, bajo su responsabilidad exclusiva y conforme a las disposiciones federales que resulten aplicables, llevará a cabo la contratación del CONSULTOR para la elaboración de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, por lo tanto, no habrá relación jurídica alguna entre el CONSULTOR y el FONDO. Las PARTES convienen que no existirá relación contractual, ni laboral de ninguna especie entre las PARTES y el personal que la otra utilice en la ejecución del presente Convenio.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

En virtud de lo anterior, el PROMOTOR libera en este acto al FONDO de toda responsabilidad respecto del (los) contrato(s) de prestación de servicios celebrado(s) con el CONSULTOR, por lo que el PROMOTOR queda obligado a responder directamente de todas las reclamaciones, quejas, inconformidades o procedimientos, en lo general, que el CONSULTOR o cualquier persona presente o entable en su contra o en contra del FONDO con motivo o en relación con tal(es) contrato(s). Por ello, el PROMOTOR responderá de todos los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento o proceso en que se vea inmerso el FONDO, así como también de los daños y/o perjuicios que se llegaren a ocasionar a éste en los supuestos previstos en esta cláusula.

QUINTA. DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. El PROMOTOR se obliga a entregar al FONDO los documentos que se relacionen con el procedimiento por el que, conforme a las disposiciones federales aplicables, se pretenda contratar al CONSULTOR para la realización de los ESTUDIOS y la ASESORÍA. Para tal efecto, el PROMOTOR deberá remitir al FONDO dichos documentos con una anticipación no menor a 10 (diez) días hábiles a la fecha prevista para iniciar el procedimiento correspondiente, a efecto de que el FONDO manifieste su conformidad.

SEXTA. EVENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN. En los eventos que realice el PROMOTOR, relativos al procedimiento de contratación del CONSULTOR, podrán asistir con el carácter de invitadas las personas que el FONDO designe previamente por escrito.

SÉPTIMA. REVISIÓN DE AVANCE Y ENTREGA FINAL DE LOS ESTUDIOS Y LA ASESORÍA. El PROMOTOR y el CONSULTOR elaborarán conjuntamente el Calendario de Reuniones para la revisión de los avances y de entrega final de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, el cual formará parte integrante del (los) contrato(s) de prestación de servicios como anexo. A dichas reuniones el PROMOTOR invitará a asistir a representantes del FONDO y podrán asistir las personas físicas o representantes de las personas morales que el propio FONDO señale por escrito, así como en su caso, los funcionarios de la dependencia oficial que el propio FONDO señale por escrito, quienes podrán emitir las observaciones que correspondan, a efecto de ser consideradas por el CONSULTOR.

En las reuniones de revisión de los avances y de entrega final de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, se levantarán las minutas correspondientes, las cuales deberán ser firmadas por los representantes del PROMOTOR, del CONSULTOR, así como, en su caso, por los asistentes por parte del FONDO y, en su caso, los representantes de la dependencia que éste designe por escrito.

OCTAVA. CERTIFICACIÓN DE LA ENTREGA FINAL. Con base en la minuta en la que se haga constar la aceptación y entrega final de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, debidamente firmada conforme a lo señalado en la cláusula inmediata anterior, el PROMOTOR certificará por escrito que los ESTUDIOS y la ASESORÍA fueron terminados en tiempo y forma, a

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

satisfacción del PROMOTOR y conforme el contrato de prestación de servicios correspondiente celebrado con el CONSULTOR.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. En caso de que el PROMOTOR, por cualquier causa, pretenda dar por terminado anticipadamente el o los contratos de prestación de servicios que haya celebrado con el CONSULTOR, deberá notificarlo previamente por escrito al FONDO con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha de la notificación respectiva que hará al CONSULTOR, indicando claramente las razones por las que se dará por terminado anticipadamente y los trabajos efectivamente realizados.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO. Las PARTES convienen que el presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los ESTUDIOS y la ASESORÍA, y se demuestre que, de continuar con las obligaciones pactadas en el presente Convenio, se ocasionaría un daño o perjuicio al FONDO, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, los casos siguientes:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Causas no imputables a las PARTES.

Cualquiera de los casos señalados anteriormente deberá ser notificado por escrito por las PARTES, según corresponda, cuando menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que se estime necesario llevar a cabo la terminación anticipada, indicando las razones para ello, a fin de que la parte que corresponda, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir de que reciba la notificación de terminación anticipada emitida por la otra parte, manifieste lo que a su derecho convenga.

Derivado de lo anterior, y de confirmarse el supuesto de terminación anticipada, ésta surtirá efectos al día siguiente a la confirmación referida. En consecuencia, el FONDO pagará los servicios del CONSULTOR que hayan sido previamente autorizados por el PROMOTOR en los términos de este convenio y suspenderá definitivamente el desembolso de los recursos correspondientes a los servicios que el CONSULTOR no hubiese concluido a la fecha de la terminación anticipada.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN DEL CONVENIO. El FONDO podrá rescindir este Convenio en cualquier momento sin necesidad de resolución judicial, por el incumplimiento del PROMOTOR a cualquier obligación a su cargo derivada del presente instrumento, entendiéndose además, de manera enunciativa y no limitativa, las causas siguientes:

- i. Si el PROMOTOR entrega al FONDO documentación o información falsa para el otorgamiento del APOYO;



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

- ii. Si existe falsedad respecto de cualquier manifestación contenida en el apartado de Declaraciones del PROMOTOR en el presente Convenio;
- iii. Si el PROMOTOR incumple cualquier obligación a su cargo derivada de este Convenio.

En cualquiera de los casos señalados anteriormente, el FONDO notificará por escrito al PROMOTOR la actualización de cualquier supuesto de rescisión, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir de la fecha en que tenga conocimiento del incumplimiento respectivo a fin de que el PROMOTOR, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir de que reciba la notificación de incumplimiento por parte del FONDO, manifieste lo que a su derecho convenga o lleve a cabo el resarcimiento de la obligación incumplida.

Si concluido este último plazo, el PROMOTOR no lleva a cabo la manifestación conducente o si después de que el FONDO analice las razones expuestas por éste, las mismas no fueren satisfactorias, o bien, si no fuera resarcida la obligación incumplida, la rescisión del presente Convenio surtirá efectos al día siguiente a la conclusión de dicho último plazo. En consecuencia, el FONDO suspenderá definitivamente el desembolso de los recursos que, en su caso, estuviesen pendientes por aportar a la fecha de la rescisión, y cubrirá únicamente aquellos servicios concluidos a la fecha en que tenga lugar la rescisión.

DÉCIMA SEGUNDA. NO RELACIÓN CONTRACTUAL NI LABORAL. No existirá relación contractual ni laboral de ninguna especie entre las PARTES y el personal que la otra utilice en la ejecución del presente Convenio. Por lo tanto, cada una de las PARTES se obliga a mantener a las demás partes en paz y a salvo de cualquier reclamación por los derechos de los trabajadores que empleen en la ejecución de este Convenio, ya sea que dicha reclamación provenga de tales trabajadores, o bien de autoridades, sindicatos o instituciones relacionadas con los derechos de éstos. Asimismo, el PROMOTOR mantendrá en paz y a salvo al FONDO de cualquier reclamación de otra naturaleza proveniente de terceros, por obligaciones que asuma para el cumplimiento de este Convenio.

DÉCIMA TERCERA. INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA. En este acto el PROMOTOR autoriza expresamente al FONDO proporcionar cualquier información contenida o relacionada con el presente Convenio y en aquellos casos que así se requiera con motivo de solicitudes de información debidamente formuladas a través de los sistemas a cargo de la autoridad competente en materia de transparencia y acceso a la información, o bien, que formule alguna instancia de fiscalización o, en general, cualquier autoridad facultada para ello, en términos de las disposiciones aplicables; a difundir la información relativa al presente Convenio, a través de los sistemas centrales de procesamiento de datos generalmente utilizados por éste; así como divulgar, a través de sus funcionarios, mediante declaraciones públicas, conferencias, entrevistas y similares, la celebración del presente Convenio, el monto del APOYO, su destino y plazo.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Lo anterior será procedente siempre que: (i) no se vulneren los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario y/o fiduciario; (ii) no se trate de información relativa a operaciones bancarias, datos personales o cualquier otra que por disposición expresa de alguna Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial, y (iii) no forme parte de un proceso deliberativo inconcluso.

DÉCIMA CUARTA. INDEMNIZACIÓN. El PROMOTOR se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo al FONDO, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, de toda y cualquier clase de responsabilidad que surja con motivo de la aplicación de los recursos del APOYO objeto del presente Convenio, en el entendido de que dicha aplicación es responsabilidad exclusiva del PROMOTOR. Asimismo, el PROMOTOR se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo al FONDO, así como sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, de cualquier demanda, denuncia, querrela y, en general, reclamación de cualquier naturaleza que directa o indirectamente se pretenda hacer valer en contra del FONDO, de sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y/o apoderados, en relación o con motivo del presente Convenio, o de los contratos que se adjudiquen al CONSULTOR, incluyendo sin limitar los honorarios de abogados, y las cantidades que se requieran por concepto de multas, sanciones o penas, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal, nacionales o extranjeras, excepto en el caso que se determine por la autoridad competente que hubiese mediado dolo o culpa por parte del FONDO, sus empleados y funcionarios.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD. Las PARTES convienen que: i) la idoneidad del procedimiento de contratación del CONSULTOR, y ii) la vigilancia en la correcta ejecución de los ESTUDIOS y la ASESORÍA, quedan bajo la más estricta responsabilidad del PROMOTOR, por lo que éste se obliga a sacar en paz y a salvo al FONDO de cualquier reclamación, que se pretenda hacer valer en contra del propio FONDO, en relación con la ejecución y el desarrollo de los ESTUDIOS y la ASESORÍA.

DÉCIMA SEXTA. DOMICILIOS. Para todos los efectos derivados de este Convenio, las PARTES señalan como sus domicilios los siguientes:

PROMOTOR: Calle Las Redes No. 129, colonia Las Redes, municipio de Chapala, Jalisco, código postal 45900.

FONDO: Avenida Javier Barros Sierra número 515, piso 8, colonia Lomas de Santa Fe, delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, código postal 01219.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el mismo. Sin esta notificación, todas las comunicaciones se tendrán por válidamente hechas en los domicilios señalados en esta cláusula.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES. Las PARTES acuerdan que el presente instrumento estará vigente a partir de la fecha de su firma y terminará una vez que sean cumplidas íntegramente todas y cada una de las obligaciones a cargo del FONDO y del PROMOTOR, derivadas de la celebración de este Convenio. Lo anterior, en el entendido que este Convenio se podrá dar por terminado en la fecha en que el FONDO haya efectuado el último desembolso de los recursos del APOYO.

Este instrumento puede ser modificado sólo por acuerdo escrito por representantes autorizados de cada parte, mediante convenio modificatorio.

El PROMOTOR deberá presentar al FONDO la solicitud de modificación al presente Convenio, especificando el motivo de la solicitud, la cual deberá estar debidamente justificada. Una vez recibida la solicitud, el FONDO llevará a cabo el análisis correspondiente para determinar la procedencia de la solicitud, y en su caso, suscripción del convenio modificatorio correspondiente.


DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO Y JURISDICCIÓN APLICABLE. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de lo pactado en el presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las PARTES están de acuerdo en sujetarse a la legislación de los Estados Unidos Mexicanos y someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia al fuero presente o futuro que por razones de su domicilio o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

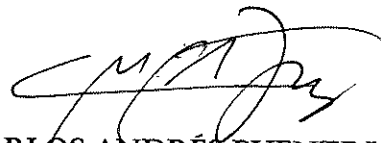
Leído que fue este Convenio por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad en 2 (dos) ejemplares, en la Ciudad de México, el día 19 de diciembre de 2017 quedando un ejemplar en poder de cada uno de ellos.

FONDO

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 1936,
DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**




**FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ
ORTIZ MENA
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE
BANCA DE INVERSIÓN
Y DELEGADO FIDUCIARIO**



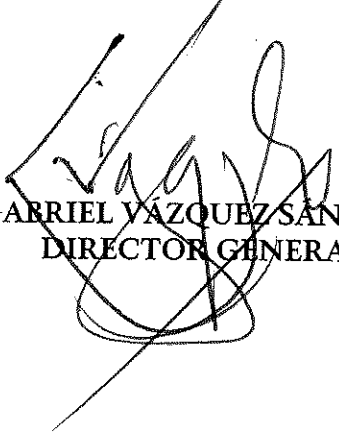
**CARLOS ANDRÉS PUENTE LÓPEZ
DIRECTOR DE AGUA, ENERGÍA Y
MEDIO AMBIENTE**





“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

**PROMOTOR/AIPROMADES
ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL LAGO DE CHAPALA**


**GABRIEL VÁZQUEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL**

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Apoyo Financiero de fecha 19 de diciembre de 2017, celebrado entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura y la Asociación Intermunicipal para la Protección del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Lago de Chapala, para los Estudios y la Asesoría para el proyecto “Proyecto Intermunicipal de ordenamiento, mejora y ampliación de la infraestructura y equipamiento para la gestión integral de residuos sólidos en los municipios de Atotonilco el Alto, Ayotlán, Chapala, Degollado, Ixtlahuacán de los Membrillos, Jamay, Jocotepec, Juanacatlán, La Barca, La Manzanilla de la Paz, Ocotlán, Poncitlán, Tizapán el Alto, Tototlán, Tuxcueca, y Zapotlán del Rey, todos del estado de Jalisco”.